

ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO EN EL PRESUPUESTO 2027

FUNDACIÓN FESAL

ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO EN EL PRESUPUESTO 2027

SEPTIEMBRE 2026

1. Resumen ejecutivo

El Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027 (en adelante, "PLPGN 2027" o "el Proyecto"), remitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de septiembre de 2026 (INLEG-2026-90001755-APN-PTE) (Poder Ejecutivo Nacional [PEN], 2026b), no contiene en su articulado (artículos 1° a 76°) ninguna disposición normativa que modifique, prorrogue, suspenda o reglamente el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), instituido por la Ley N° 24.977 y sus modificatorias. El tratamiento del instituto se circunscribe enteramente al Mensaje de Elevación que acompaña al Proyecto, donde aparece bajo dos registros distintos: (i) como gasto tributario estimado, en el marco del informe que la Ley N° 24.156 exige acompañar a todo proyecto de presupuesto; y (ii) como variable explicativa de la dinámica del empleo registrado, en el capítulo de contexto macroeconómico y laboral.

Esta ausencia de reforma legislativa expresa es, en sí misma, el primer hallazgo jurídico relevante: para el Ejercicio 2027 el régimen del Monotributo continuará gobernado por su marco normativo vigente (Ley N° 24.977 t.o. Decreto N° 1/2010 y modificatorias, con las actualizaciones de escalas y categorías que dicte periódicamente la Administración Federal/Agencia de Recaudación y Control Aduanero), sin que el Presupuesto 2027 introduzca cambios de rango legal en sus alícuotas, categorías, componente previsional o componente de obra social.

Desde el plano financiero, el gasto tributario atribuido al Monotributo crece en términos nominales de \$9.634.186,5 millones (2025) a \$12.667.964,4 millones (2026) y a \$15.087.628,9 millones (2027), pero decrece levemente como porcentaje del PIB (1,13% → 1,11% → 1,07%) y como proporción del gasto tributario total (30,5% → 30,1% → 29,1%). La recaudación impositiva proyectada por el concepto "Monotributo Impositivo" para la Administración Nacional pasaría de \$935.415,1 millones en 2026 a \$1.238.059,3 millones en 2027 (+32,4%).

Desde el plano presupuestario, el dato del Monotributo no constituye una partida de gasto ni un recurso afectado dentro del articulado, sino una estimación informativa de renuncia

fiscal, cuya función es la transparencia fiscal exigida por la normativa de administración financiera, no la asignación de crédito.

El corolario práctico para las obras sociales con alta proporción de monotributistas — caso paradigmático el de OSDEPYM— es, en conjunto, positivo: la ausencia de reforma preserva la previsibilidad del componente de obra social del aporte monotributista para el Ejercicio 2027; el crecimiento sostenido de la base de trabajadores monotributistas (que en 2025 compensó la caída del empleo asalariado privado y público) sugiere una tendencia de expansión del universo de aportantes; la proyección de recaudación por Monotributo Impositivo con una suba nominal del 32,4% es, en principio, una señal favorable para el flujo de recursos hacia el Fondo Solidario de Redistribución (FSR) y, por esa vía, hacia las obras sociales beneficiarias de subsidios automáticos y compensaciones vinculadas a la cartera de monotributistas; y, en un contexto de desinflación (IPC proyectado del 18,0% para 2027, frente al 29,0% de 2026), una actualización semestral basada en el IPC del semestre anterior puede generar incrementos reales en el aporte, beneficiando a la obra social pero encareciendo la cuota para el monotributista. Estas conclusiones se desarrollan, con sus matices y riesgos, en la Sección 8.

2. Objeto y alcance del análisis

El presente informe académico de la Fundación FESAL tiene por objeto analizar, con rigor jurídico, financiero y presupuestario, el tratamiento del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en el marco del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, e identificar sus implicancias para el Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS) y, en particular, para las obras sociales con una alta proporción de afiliados monotributistas.

El análisis se basa en dos fuentes documentales: (a) el articulado del Proyecto de Ley (76 artículos, organizados en Títulos y Capítulos, con sus planillas anexas referenciadas), y (b) el Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo, que contiene el

contexto macroeconómico, fiscal y laboral, así como el informe de gastos tributarios exigido por la normativa de administración financiera.

Corresponde una advertencia metodológica inicial: se trata de un proyecto de ley en trámite parlamentario, cuyo contenido puede ser modificado por el Congreso de la Nación durante el debate en comisiones y en el recinto de ambas Cámaras. El análisis que sigue versa sobre el texto remitido por el Poder Ejecutivo el 15 de septiembre de 2026 y no prejuzga sobre el texto que eventualmente resulte sancionado.

3. Marco normativo general del Monotributo

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) fue instituido por la Ley N° 24.977 (texto ordenado por el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010) y sus sucesivas modificatorias, entre las que se destaca la Ley N° 27.618 de reforma integral del régimen (2021). Se trata de un sistema opcional e integrado que sustituye, para los sujetos que cumplen determinados parámetros de ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida y precio unitario de venta, tres obligaciones que de otro modo tributarían de forma independiente: el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado y los Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, a lo que se suma un componente con destino a obra social.

El propio Mensaje de Elevación caracteriza al instituto en estos términos: "Tiene por objeto la simplificación, eficiencia administrativa y reducción de costos de cumplimiento mediante la incorporación opcional en esta categoría de ciertos contribuyentes. Se considera un gasto tributario con relación a los siguientes tributos: IVA, Ganancias y Contribuciones a la Seguridad Social en la medida que la carga tributaria contemplada en el régimen simplificado se aleje de los montos que deberían ingresarse en función de los tributos subyacentes" (PEN, 2026a, apartado sobre gastos tributarios).

Las escalas, categorías y montos de las cotizaciones del Monotributo —incluido el componente de obra social— se actualizan periódicamente por vía de resolución general del organismo recaudador, conforme al mecanismo de movilidad previsto en la propia Ley N° 24.977 y sus modificatorias, y no requieren de una ley anual de presupuesto para

su actualización. Esta característica explica, desde el plano de la técnica legislativa, por qué el PLPGN 2027 no necesita —ni contiene— artículos que fijen esos parámetros: el Presupuesto es la ley de gastos y recursos del Estado, no la norma sustantiva del tributo.

Corresponde señalar, con rigor financiero, que ese mecanismo de actualización semestral —que toma como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del semestre inmediato anterior— interactúa de modo particular con el escenario de desinflación que el propio Mensaje de Elevación proyecta para el bienio 2026-2027: el IPC interanual pasaría de 29,0% en diciembre de 2026 a 18,0% en diciembre de 2027 (PEN, 2026a, cuadro "Supuestos Macroeconómicos — Precios y Tipo de Cambio"). En un contexto de desinflación, una actualización basada en el IPC del semestre anterior — más alto que el IPC corriente— puede generar incrementos reales en el aporte, en la medida en que la cuota se ajuste a una inflación pasada superior a la que efectivamente rige al momento de aplicarse. Este desfasaje beneficia a la obra social receptora, que percibe un aporte de mayor poder adquisitivo real, pero encarece la cuota en términos reales para el monotributista, cuyo ingreso no necesariamente se actualiza a la misma velocidad.

Nota. Las referencias a números de ley y decretos de este apartado corresponden al conocimiento general de la materia y no fueron verificadas contra una base de datos normativa actualizada; se recomienda su cotejo antes de su cita en un dictamen o presentación formal.

4. El Monotributo en el articulado del PLPGN 2027: hallazgo de ausencia normativa

Del relevamiento exhaustivo de los 76 artículos del Proyecto de Ley (PEN, 2026b) —que comprenden las Disposiciones Generales (Título I), las Normas sobre Gastos (Capítulo II), las Normas sobre Recursos (Capítulo III), los Cupos Fiscales (Capítulo IV), la Cancelación de Deudas de origen Previsional (Capítulo V), las Jubilaciones y Pensiones (Capítulo VI), las Operaciones de Crédito Público (Capítulo VII), los Fondos Fiduciarios (Capítulo VIII), las Relaciones con Provincias (Capítulo IX), la Política y Administración Tributarias (Capítulo X) y Otras Disposiciones (Capítulo XI)— no surge mención expresa alguna al Monotributo, a la Ley N° 24.977, ni a sus componentes (impositivo, previsional u obra social).

Esta ausencia contrasta con la de otros regímenes tributarios especiales, que sí son objeto de artículos específicos en el Capítulo IV (Cupos Fiscales): la Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica N° 23.877 (art. 26), la Ley de Promoción de la Biotecnología N° 26.270 (art. 27), la Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento N° 27.506 (art. 29), el Régimen de Autopartismo N° 27.263 (art. 30) y el Régimen de Fuentes Renovables de Energía N° 26.190 (art. 31), entre otros, todos los cuales reciben cupos fiscales anuales fijados expresamente por el Proyecto.

La conclusión jurídica que se extrae de este contraste es doble. Por un lado, confirma que el Monotributo no está sujeto a un mecanismo de cupo fiscal anual —a diferencia de los regímenes promocionales antes citados—, por lo que su costo fiscal (el gasto tributario) no está limitado por un techo legal en la Ley de Presupuesto, sino que resulta de la aplicación directa del régimen legal vigente a la cantidad de contribuyentes adheridos. Por otro lado, refuerza que cualquier modificación sustantiva al régimen (categorías, alícuotas, componente de obra social, condiciones de permanencia) requeriría una reforma específica a la Ley N° 24.977, y no podría instrumentarse por vía de la Ley de Presupuesto sin incurrir en el vicio de heterogeneidad normativa que la doctrina y la jurisprudencia constitucional han cuestionado respecto de las llamadas "leyes ómnibus" o de "materias extrañas" incorporadas a las leyes de presupuesto.

5. El Monotributo en el Mensaje de Elevación

5.1. Como variable explicativa del mercado de trabajo

El Mensaje de Elevación (PEN, 2026a) utiliza al Monotributo como indicador central del diagnóstico laboral que fundamenta, según el propio Poder Ejecutivo, la necesidad de la reforma laboral en danza ("Ley de Modernización Laboral"). Se afirma allí que, entre diciembre de 2012 y diciembre de 2023, del crecimiento de 2,3 millones de personas en el empleo registrado, el 36,3% fue explicado por el sector público, el 30,2% por Monotributo y el 20% por Monotributo Social, mientras que apenas el 12% correspondió a asalariados privados (aproximadamente 270.000 personas en once años).

El mismo documento señala que, durante 2025, el empleo registrado total cayó 2,8% promedio anual (373.900 puestos menos que en 2024), pero atribuye esa caída íntegramente al "saneamiento de las estadísticas del régimen del Monotributo Social", a raíz de un proceso de reempadronamiento iniciado en diciembre de 2024 que derivó en la baja del 61% de los inscriptos a diciembre de 2025. Excluido ese componente, el Monotributo (no social) exhibió en 2025 un crecimiento del 3,4% interanual (70.500 nuevos puestos), que logró compensar la caída del empleo asalariado privado (-0,5%, 29.400 puestos), del empleo público (-0,6%, 22.000 puestos), del régimen de autónomos (-2,7%, 11.100 puestos) y del servicio doméstico (-1,9%, 8.700 puestos).

Para el primer tramo de 2026, el Mensaje indica que todas las categorías de empleo registraron saldos favorables, "menos el régimen del Monotributo Social que continúa con el proceso de reestructuración y eficientización".

5.2. Como gasto tributario

El Mensaje incluye al Monotributo en el informe de Gastos Tributarios que, por imperio del régimen de administración financiera y responsabilidad fiscal, debe acompañar al proyecto de presupuesto como anexo informativo. Allí se define el gasto tributario del régimen como la brecha entre lo efectivamente ingresado por los monotributistas y lo que correspondería tributar bajo el régimen general de IVA, Ganancias y Seguridad Social.

Concepto	2025 \$M	% PIB	2026 \$M	% PIB	2027 \$M	% PIB
Gasto tributario Monotributo (normas del impuesto)	9.634.186,5	1,13	12.667.964,4	1,11	15.087.628,9	1,07
Gasto tributario total (todos los impuestos)	31.609.867,7	3,72	42.153.585,8	3,69	51.914.317,8	3,67
Participación del Monotributo en el gasto tributario total	30,5%	—	30,1%	—	29,1%	—

Nota. Elaboración propia a partir del Cuadro Nro. 1, "Gastos Tributarios — Estimaciones para los años 2025-2027" (Poder Ejecutivo Nacional [PEN], 2026a).

El cuadro permite dos lecturas complementarias. En términos absolutos, el gasto tributario del Monotributo crece de manera sostenida (+31,5% entre 2025 y 2026; +19,1%

entre 2026 y 2027), lo que refleja tanto la actualización nominal de los parámetros del régimen como el crecimiento de la base de contribuyentes adheridos. En términos relativos, sin embargo, tanto su peso sobre el PIB (1,13% → 1,07%) como su participación dentro del gasto tributario total (30,5% → 29,1%) muestran una leve tendencia decreciente, explicada por el crecimiento aún más acelerado de otros gastos tributarios —en particular, IVA y Ganancias— en el mismo período.

5.3. Como recurso tributario proyectado

Concepto (Ingresos Impositivos, Adm. Nacional)	2026 (1) \$M	2027 (2) \$M	Var. % (2)/(1)
Monotributo Impositivo (recaudación proyectada)	935.415,1	1.238.059,3	32,4%

Nota. Elaboración propia a partir del cuadro "Ingresos Impositivos" (PEN, 2026a).

La recaudación proyectada por el concepto "Monotributo Impositivo" —esto es, la porción del componente impositivo del Monotributo que efectivamente ingresa como recurso de la Administración Nacional, y que constituye un concepto distinto y de menor cuantía que el gasto tributario antes analizado— se estima en \$1.238.059,3 millones para 2027, un 32,4% superior a la proyección de 2026. El propio Mensaje advierte que la comparación interanual de los ingresos por aportes y contribuciones a la seguridad social —que incluyen el componente previsional del Monotributo junto con el de los demás regímenes— se ve "afectada negativamente por la implementación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL)", una variable de contexto que corresponde tener presente al proyectar series futuras.

6. Naturaleza jurídica y función presupuestaria del "gasto tributario"

Resulta indispensable, a los fines de la corrección técnica del análisis, distinguir con precisión tres magnitudes que el propio Mensaje trata de forma diferenciada y que no deben confundirse entre sí: (i) el gasto tributario, que es una estimación de la recaudación que el Estado resigna por otorgar al Monotributo un tratamiento fiscal preferencial respecto del régimen general —una cifra contable y proyectiva, sin ejecución presupuestaria efectiva—; (ii) la recaudación o ingreso impositivo ("Monotributo

Impositivo"), que es el recurso que efectivamente ingresará a las arcas de la Administración Nacional por dicho concepto; y (iii) los aportes y contribuciones a la seguridad social que los monotributistas efectúan, que incluyen el componente previsional y el componente de obra social, y que no se exponen de forma desagregada por régimen en las planillas de recursos del Título I del Proyecto.

El gasto tributario no constituye una partida presupuestaria en el sentido del artículo 1° del Proyecto —no integra el total de gastos corrientes y de capital allí fijado en \$202.101.432.500.166—, sino un anexo informativo cuya finalidad es la transparencia fiscal. Su fundamento normativo se encuentra en la exigencia, propia de los regímenes de administración financiera y responsabilidad fiscal, de que todo proyecto de ley de presupuesto se acompañe de una estimación de los tratamientos impositivos diferenciales vigentes, de modo de permitir al Congreso y a la ciudadanía dimensionar el costo fiscal de los beneficios y regímenes especiales existentes, más allá de que estos no requieran de una autorización de gasto para su continuidad.

Desde el rigor presupuestario, esto tiene una consecuencia práctica relevante: a diferencia de los cupos fiscales del Capítulo IV —que sí limitan legalmente el beneficio a otorgar en el ejercicio (por ejemplo, el cupo de \$400.000 millones para la Economía del Conocimiento, artículo 29, o el de \$130.000 millones para el Autopartismo, artículo 30)—, el costo fiscal del Monotributo no está topeado por el Proyecto ni queda sujeto a la discrecionalidad de asignación del Jefe de Gabinete de Ministros prevista en los artículos 8° y 9°. Ello dota al régimen de una estabilidad estructural mayor que la de los regímenes promocionales con cupo, en tanto su costo fiscal no compite por un cupo limitado ni puede agotarse antes de fin de año.

7. Implicancias para el Sistema Nacional del Seguro de Salud y las obras sociales

El componente de obra social del Monotributo constituye, para el Sistema Nacional del Seguro de Salud, la vía de encuadramiento y financiamiento de un universo de trabajadores independientes que, de no existir el régimen simplificado, quedarían mayoritariamente fuera del sistema de obras sociales o deberían encuadrarse como adherentes voluntarios. Los aportes de obra social de los monotributistas ingresan al

Sistema Único de la Seguridad Social y son redistribuidos —según el mecanismo de cápitas y subsidios propio del Fondo Solidario de Redistribución (FSR), administrado por la Superintendencia de Servicios de Salud— hacia la obra social de destino elegida por el monotributista o, en su caso, hacia el sistema de subsidios diferenciales.

El Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 no contiene ninguna disposición que modifique este esquema de afectación específica para el Ejercicio 2027. Corresponde no obstante señalar, por su relevancia institucional para la Fundación FESAL y para OSDEPYM, que el Proyecto sí faculta al Jefe de Gabinete de Ministros (artículo 9°) a disponer modificaciones en los créditos presupuestarios financiados con "incremento de los recursos con afectación específica", lo que —si bien no está dirigido al FSR en particular ni lo menciona— constituye una facultad genérica de reasignación cuya evolución en la ejecución presupuestaria amerita seguimiento institucional, en línea con el trabajo ya desarrollado por FESAL en materia de defensa de los subsidios SUMA/SUMARTE frente a eventuales redirecciones de recursos del FSR.

En el plano cuantitativo, el crecimiento proyectado de la recaudación por Monotributo Impositivo (+32,4% nominal para 2027) y la persistencia del régimen como principal explicación del crecimiento del empleo registrado no asalariado en 2025 (70.500 nuevos monotributistas, 3,4% i.a.) constituyen, en conjunto, un indicador de expansión —o al menos de sostenimiento— de la base de aportantes por esta vía, lo cual es directamente relevante para toda obra social cuya cartera de afiliados incluya una proporción significativa de trabajadores monotributistas.

A ello se suma el efecto, ya señalado en la Sección 3, del desfasaje indexatorio propio de la actualización semestral del Monotributo en el escenario de desinflación proyectado por el Mensaje (IPC de 29,0% en 2026 a 18,0% en 2027): en la medida en que el componente de obra social se actualice conforme al IPC del semestre anterior —más alto que el corriente—, el aporte que efectivamente perciben las obras sociales tenderá a crecer en términos reales durante 2027, lo que constituye una fuente adicional, aunque transitoria y ligada a la velocidad de la desinflación, de fortalecimiento de sus ingresos por esta vía. La contrapartida de este mismo fenómeno es un encarecimiento real de la cuota para el monotributista, cuyo poder adquisitivo no necesariamente se actualiza al

mismo ritmo, lo que amerita ser ponderado por las obras sociales al proyectar el riesgo de mora o de baja de categoría de su cartera de afiliados monotributistas.

8. Corolario práctico positivo para las obras sociales con alta proporción de monotributistas

A partir del análisis precedente, y con particular consideración de la posición institucional de OSDEPYM —Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas (RNAS 4-0170-4)—, se identifican los siguientes elementos favorables derivados del tratamiento del Monotributo en el PLPGN 2027:

- Previsibilidad normativa para el Ejercicio 2027: al no introducirse reforma alguna al régimen del Monotributo por vía presupuestaria, el componente de obra social del aporte monotributista mantiene su marco legal y su mecanismo de actualización vigentes, sin riesgo de alteración por el trámite de la Ley de Presupuesto. Esto permite a las obras sociales con alta cartera de monotributistas proyectar sus ingresos por este concepto para 2027 sobre bases normativas estables.
- Ausencia de tope o cupo fiscal: a diferencia de los regímenes de promoción económica del Capítulo IV, el Monotributo no está sujeto a un cupo fiscal anual ni a las facultades de reasignación discrecional de los artículos 8° y 9° del Proyecto, lo que reduce el riesgo de que el costo fiscal del régimen —y, correlativamente, el flujo de aportantes— se vea artificialmente restringido por decisión administrativa durante el ejercicio.
- Tendencia de expansión de la base de aportantes: el propio Mensaje reconoce que el Monotributo (excluido el componente social) fue, en 2025, la única categoría de empleo registrado con crecimiento neto suficiente para compensar la caída del empleo asalariado privado, público y de autónomos, lo que sugiere una consolidación —antes que una contracción— del universo de trabajadores independientes formalizados bajo este régimen, y por ende del universo potencial de afiliados vía Monotributo para obras sociales como OSDEPYM.

- Crecimiento nominal proyectado de la recaudación: la proyección de un incremento del 32,4% en la recaudación por Monotributo Impositivo para 2027 — aun cuando se trata de un concepto impositivo distinto del aporte de obra social— es una señal macro-fiscal consistente con un mayor dinamismo del universo de contribuyentes adheridos al régimen en su conjunto, incluido su componente de seguridad social.
- Depuración del Monotributo Social como oportunidad de calidad de cartera: el proceso de reempadronamiento que redujo en 61% los inscriptos en el Monotributo Social a diciembre de 2025 —régimen cuyos beneficiarios acceden a coberturas de salud subsidiadas de menor cápita relativa— tiende, en el margen, a concentrar el crecimiento neto del universo monotributista en la categoría general (no social), que es la de mayor aporte de obra social por afiliado, lo que puede favorecer relativamente la ecuación económica de las obras sociales receptoras frente a la de los subsidios diferenciales.
- Desfasaje indexatorio favorable en contexto de desinflación: en un contexto de desinflación —el IPC proyectado por el propio Mensaje pasa de 29,0% interanual en 2026 a 18,0% interanual en 2027—, una actualización semestral del aporte basada en el IPC del semestre anterior puede generar incrementos reales en el aporte, beneficiando a la obra social receptora en términos de poder adquisitivo de sus ingresos por esta vía, aunque, como contrapartida, encareciendo la cuota en términos reales para el monotributista.

Estas conclusiones deben, no obstante, matizarse con dos advertencias de rigor. Primera: la ausencia de reforma expresa del Monotributo en el Proyecto no impide que el régimen sea modificado por una ley específica en forma independiente durante 2027, ni que las escalas y cotizaciones sean actualizadas por vía de resolución general del organismo recaudador con efectos sobre el valor real —aunque no sobre la existencia— del componente de obra social. Segunda: las cifras de gasto tributario y recaudación aquí analizadas son estimaciones del propio Poder Ejecutivo, sujetas a los riesgos habituales de todo proyecto de presupuesto (variación de precios, actividad económica y tipo de cambio), por lo que corresponde su seguimiento durante la ejecución del Ejercicio 2027

y, en particular, durante el debate parlamentario del Proyecto. Tercera: el propio desfase indexatorio señalado en el punto anterior, al encarecer la cuota real del monotributista, conlleva un riesgo de mora o de migración a categorías inferiores —o de baja lisa y llana del régimen— que podría, en el mediano plazo, atemperar el beneficio que representa para la obra social receptora.

9. Conclusiones

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes recibe, en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027, un tratamiento exclusivamente informativo y de contexto, sin reforma sustantiva alguna en su articulado. Su exposición se limita al informe de gastos tributarios —que proyecta un costo fiscal creciente en términos nominales pero decreciente como proporción del PIB y del gasto tributario total— y al diagnóstico de mercado de trabajo del Mensaje de Elevación, que lo presenta como el principal motor del empleo registrado no asalariado durante la última década.

Desde la perspectiva institucional del Sistema Nacional del Seguro de Salud, y en particular de las obras sociales con alta proporción de afiliados monotributistas, el balance que se extrae del Proyecto es favorable en cuanto a previsibilidad normativa y a las señales de expansión de la base de aportantes, sin perjuicio de la necesidad de un seguimiento activo del trámite parlamentario del Proyecto y de la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2027, particularmente en lo relativo al uso de las facultades de reasignación de recursos con afectación específica previstas en los artículos 8° y 9°.

Referencias

Poder Ejecutivo Nacional. (2026a). Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027 (INLEG-2026-90001755-APN-PTE). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Poder Ejecutivo Nacional. (2026b). Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027 (INLEG-2026-90001755-APN-PTE). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley N.º 24.977. (1998). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), texto ordenado por el Decreto N.º 1/2010 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N.º 27.618 (2021). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley N.º 24.156. (1992). Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias. Honorable Congreso de la Nación Argentina.